

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Sustitúyese la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial 5043, de 27 de diciembre de 2016 y sus modificativas, por las contenidas en el Anexo I y Anexo II (lista de ítems arancelarios del sector automotor de carácter dual) respectivamente.

(3.952*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
004889

Montevideo, 27 de Diciembre de 2021

VISTO: la Resolución Ministerial Nº 5043, de 27 de diciembre de 2016, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos, con su correspondiente régimen arancelario, sus modificativas y el Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre de 2021, que incorpora la Resolución Grupo Mercado Común Nº 16/21;

RESULTANDO: que el referido Decreto aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado;

CONSIDERANDO: I) que es necesario ajustar la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 5043, de 27 de diciembre de 2016, sus modificativas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 430/021 de 20 de diciembre de 2021;

II) que resulta conveniente utilizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto del 2007 y publicar los Anexos de la presente Resolución en la página web de este Ministerio, los cuales estarán disponibles a solicitud de parte interesada en la Asesoría de Política Comercial;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 5043, de 27 de diciembre de 2016 y sus modificativas, por las contenidas en el Anexo I y Anexo II (lista de ítems arancelarios del sector automotor de carácter dual) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

2º.- La presente Resolución regirá las operaciones de comercio exterior efectuadas a partir del 1º de enero de 2022.

3º.- Dichos Anexos se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial: <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/asesoria-politica-comercial>.

4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
AZUCENA ARBELECHÉ.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
2
Resolución Nº 2.189/2021

Contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo - Montos de sanciones aplicables - Año 2022.

(3.949*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 27 de diciembre de 2021

VISTO: las multas mínimas y máximas establecidas por el Decreto Nº 428/021, de 20 de diciembre de 2021, para la contravención.

RESULTANDO: que es competencia de esta Dirección General Impositiva determinar las sanciones a aplicar por la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos legalmente.

CONSIDERANDO: I) que es de interés de la Administración Tributaria promover el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, teniendo presente que la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los términos legales constituye una contravención grave;

II) la necesidad de actualizar los montos vigentes.

ATENTO: a que es competencia de esta Dirección General Impositiva aplicar las sanciones mencionadas dentro de los límites previstos por las normas legales (artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario);

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCION GENERAL
RESUELVE

1º) La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

A) Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$ 640 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta), por cada declaración jurada.
Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 670 (pesos uruguayos seiscientos setenta), por cada declaración jurada.
A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, \$ 730 (pesos uruguayos setecientos treinta), por cada declaración jurada.

B) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado.
Por cada declaración jurada, \$ 640 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta), con un máximo de \$ 1.900 (pesos uruguayos mil novecientos) para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Daniel E. Laffitte, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.